

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00020
Demandante: LUCILA CALDERÓN DE AVILEZ Y JUAN CARLOS AVILEZ CALDERÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL BOLAÑOS Y VIRGINIA GONZÁLEZ DE BOLAÑOS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el expediente se evidencia que:

Obra a folio 113, poder conferido a la abogada Laura Natalia Díaz Moreno, por parte del Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., para notificarse de la demanda e intervenir en el proceso; con contestación de demanda y formulación de excepciones previas y de mérito (fls. 124 a 130 y 131 a 132).

A folios 133 a 144, el abogado actor pone en conocimiento del juzgado, el trámite de notificación al acreedor hipotecario y la instalación de la valla.

Por su parte, la Registradora Seccional de Pacho Cundinamarca, mediante oficio No. ORIPPCH-237, remitió el formulario de calificación en donde consta que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-416 (folios 145 a 150), situación que será puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la convocada **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** del auto admisorio de la demanda, proveído del diez de junio del año en curso, quien dentro del término de traslado propuso excepciones previas y de mérito. Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las mismas.

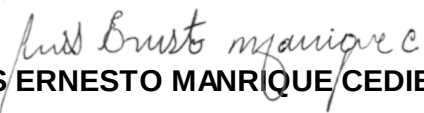
SEGUNDO: Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la parte activa cumplió con la carga impuesta por el numeral 7 del artículo 375 ibídem, aportando las fotografías de la valla -visibles a folios 142 a 144-, las cuales fueron calificadas y aceptadas por el suscrito, al encontrarlas ajustadas a los lineamientos de la norma en cita.

TERCERO: Previo a ordenarse la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere al togado actor para que de cumplimiento con el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, allegue en formato PDF un archivo con la información correspondiente al predio a usucapir, a efectos de subir dichos datos en el citado registro.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el formulario de calificación en donde consta que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-416**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **027** del **10 de septiembre de 2021**.

La secretaría